



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00392-00  
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.1242

Vencido el término de emplazamiento otorgado las personas que se creyeran con derecho sobre el bien; tiempo que transcurrió en silencio absoluto (núm. 44 exp) se dispone a designarles curador ad litem que les represente.

1

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

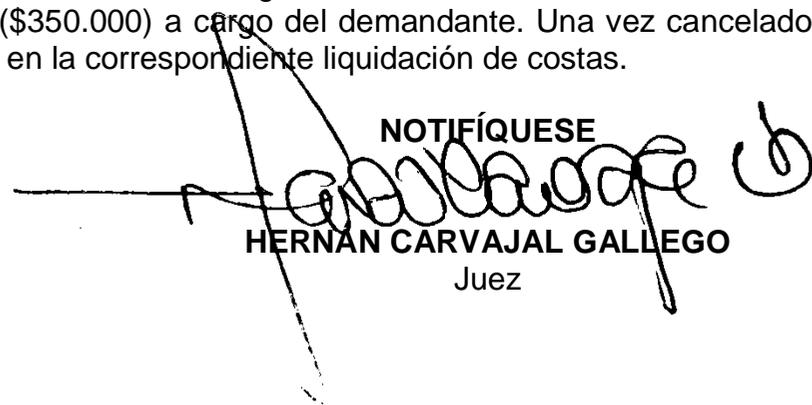
**Primero: DESIGNAR** al doctor Juan Manuel Villamil, como curador ad litem de las personas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto del presente proceso para que les represente.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al nombrado.

**Tercero: INFÓRMESE** al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

**Cuarto: FÍJENSE** como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TENGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez